

viernes, 15 de mayo de 2015



[pág 2](#)



DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

[pág 5](#)



Congreso de los Diputados

[BOCG 14/05/2015 pág 5](#)



Tribunal Constitucional de España

[Actualidad pág 6](#)



[Novedades pág 7](#)

PODER JUDICIAL
ESPAÑA

[Actualidad – CLÁUSULAS SUELO pág. 9](#)



[Consejo de Ministros de 14/05/2015 pág 10](#)

icac Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

[Consulta BOICAC pág 12](#)



[IRPF 2014 – Situaciones de divorcio pág 13](#)



[Leído en prensa pág 15](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

viernes, 15 de mayo de 2015



Viernes, 15 de mayo de 2015, num. 116

JEFATURA DEL ESTADO**CINE. CRÉDITOS EXTRARODINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. MEDIDAS TRIBUTARIAS**

- Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, **del Cine**, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y **se adoptan otras medidas de carácter tributario**.

- [PDF \(BOE-A-2015-5368 - 21 págs. - 341 KB\)](#)

En materia tributaria, se modifica la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estableciendo, **en determinados supuestos, mejoras en el tratamiento fiscal para los contribuyentes afectados por la comercialización de deuda subordinada y de participaciones preferentes**.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, habida cuenta del impacto social que ha tenido la comercialización de deuda subordinada y de participaciones preferentes, **se establecen dos reglas, con efectos desde 1 de enero de 2013, destinadas a evitar posibles perjuicios por motivos fiscales para los contribuyentes afectados por los acuerdos o por las sentencias que resuelven las controversias sobre esta materia**.

Así, en primer lugar, se establecen unas reglas opcionales especiales de cuantificación de las rentas que se puedan poner de manifiesto como consecuencia de acuerdos celebrados con la finalidad de resolver o evitar las controversias derivadas de la comercialización de deuda subordinada y de participaciones preferentes. Estas reglas tienen por finalidad permitir computar un único rendimiento del capital mobiliario, que será negativo en la mayoría de los casos, por diferencia entre la compensación percibida por el contribuyente y la inversión realizada, dejando sin efectos fiscales las operaciones intermedias de recompra y suscripción o canje de valores, y, en su caso, la transmisión de los valores recibidos.

En cualquier caso, el contribuyente podrá aplicar las reglas generales del Impuesto, dando a cada una de las operaciones realizadas el tratamiento que proceda.

Por otra parte, la existencia de múltiples sentencias que han declarado la nulidad de los contratos de deuda subordinada o de participaciones preferentes ha determinado la **procedencia de posibilitar la solicitud de la rectificación de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y obtener la devolución de ingresos indebidos correspondientes**, de forma extraordinaria y limitada a los rendimientos derivados de tales contratos, a pesar de que hubiera podido prescribir el derecho a solicitar la devolución.

viernes, 15 de mayo de 2015

Habida cuenta de que las modificaciones incluidas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas afectan a la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2014, cuyo plazo de presentación ya se ha iniciado, resulta necesaria su aprobación con carácter inmediato, concurriendo por tal motivo circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad.

...

Artículo 15. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 enero de 2013, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima cuarta en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional cuadragésima cuarta. Reglas especiales de cuantificación de rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes.

1. Los contribuyentes que perciban compensaciones a partir de 1 de enero de 2013 como consecuencia de acuerdos celebrados con las entidades emisoras de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes emitidas en las condiciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, podrán optar por aplicar a dichas compensaciones y a las rentas positivas o negativas que, en su caso, se hubieran generado con anterioridad derivadas de la recompra y suscripción o canje por otros valores, así como a las rentas obtenidas en la transmisión de estos últimos, el tratamiento que proceda conforme a las normas generales de este Impuesto, con la especialidades previstas en el apartado 2 de esta disposición adicional, o el siguiente tratamiento fiscal:

a) En el ejercicio en que se perciban las compensaciones derivadas del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre la compensación percibida y la inversión inicialmente realizada. A estos efectos, la citada compensación se incrementará en las cantidades que se hubieran obtenido previamente por la transmisión de los valores recibidos. En caso de que los valores recibidos en el canje no se hubieran transmitido previamente o no se hubieran entregado con motivo del acuerdo, la citada compensación se incrementará en la valoración de dichos valores que se hubiera tenido en cuenta para la cuantificación de la compensación.

b) No tendrán efectos tributarios la recompra y suscripción o canje por otros valores, ni la transmisión de estos últimos realizada antes o con motivo del acuerdo, debiendo practicarse, en su caso, autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación en la que se imputen las compensaciones a que se refiere la letra a) anterior.

viernes, 15 de mayo de 2015

En caso de que el plazo de presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior hubiera finalizado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2015, la autoliquidación complementaria deberá practicarse, en su caso, en el plazo de tres meses desde la citada fecha.

2. Los contribuyentes que perciban en 2013 o 2014 las compensaciones previstas en el apartado 1 de esta disposición adicional y apliquen las normas generales del Impuesto, podrán minorar el rendimiento del capital mobiliario derivado de la compensación percibida en la parte del saldo negativo a que se refiere la letra b) del artículo 48 de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, que proceda de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones recibidas por las operaciones de recompra y suscripción o canje que no hubiese podido ser objeto de compensación en la base imponible general conforme al segundo párrafo de la citada letra b). El importe de dicha minoración reducirá el saldo pendiente de compensar en ejercicios siguientes.

3. En todo caso se entenderán correctamente realizadas las retenciones efectivamente practicadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2015 sobre las compensaciones a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional.

4. Los titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hubiesen sido declarados nulos mediante sentencia judicial, que hubiesen consignado los rendimientos de las mismas en su autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán solicitar la rectificación de dichas autoliquidaciones y solicitar y, en su caso, obtener la devolución de ingresos indebidos, aunque hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución.

Cuando hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución, la rectificación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior solo afectará a los rendimientos de la deuda subordinada y de las participaciones preferentes, y a las retenciones que se hubieran podido practicar por tales rendimientos.

5. A efectos de la aplicación de lo previsto en esta disposición adicional, el contribuyente deberá presentar un formulario que permita identificar las autoliquidaciones afectadas, y que estará disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SUBVENCIONES

- Real Decreto 380/2015, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "**Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (Pive-8)**".

- [PDF \(BOE-A-2015-5377 - 15 págs. - 268 KB\)](#)

viernes, 15 de mayo de 2015

**DOGC**Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya*BOCG de 15/05/2015*

CORRECCIÓ D'ERRADES a la Llei 3/2015, d'11 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives (DOGC núm. 6830, de 13.3.2015).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(45.72 KB\)](#)

Cap modificació que afecti a legislació tributaria

Departament d'Empresa i Ocupació

ORDRE EMO/136/2015, de 7 de maig, de modificació de l'Ordre EMO/347/2014, de 26 de novembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a la Comunitat Autònoma de Catalunya per a l'any 2015 (DOGC núm. 6762, de 2.12.2014).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(31.38 KB\)](#)

Congreso de
los Diputados*BOCG 14/05/2015*

A-151-1 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears.

viernes, 15 de mayo de 2015



Tribunal Constitucional
de España

Actualidad

NOTA INFORMATIVA Nº 37/2015 EL TC ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DEL GOBIERNO CONTRA LA NORMA QUE REGULA LOS TRIBUTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso presentado por el Gobierno contra el [Decreto Legislativo 1/2014](#), de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios.

El Tribunal acuerda dar traslado de la demanda al Congreso de los Diputados y al Senado, así como a la Junta General y al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, que dispondrán de un plazo de quince días para personarse en el procedimiento y formular alegaciones.

El Pleno acuerda también la **suspensión automática** de la norma recurrida al haber invocado el Gobierno la aplicación del artículo 161.2 de la Constitución (“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”).

La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso, que el Tribunal resolverá en próximas fechas. Madrid, 14 de mayo de 2015



Modelo 720'

Los contribuyentes declaran por primera vez en 2015 más de 2.700 millones de euros en cuentas en el extranjero

Jueves, 14 de mayo de 2015

Más de 2.700 millones de euros en cuentas bancarias y de crédito se han añadido este año al total de patrimonios declarados por primera vez en el modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero. El total incorporado por vez primera por los contribuyentes al modelo en 2015, tercer año en el que está en vigor la declaración informativa, suma 14.300 millones de euros, incluyendo, además de las cuentas, más de 700 millones en inmuebles y casi 10.900 millones en fondos, acciones y seguros.

Tras las declaraciones presentadas el primer año, los contribuyentes han ido actualizando su relación de bienes y derechos en el extranjero en los dos ejercicios siguientes, reflejando, por separado, aquellos patrimonios que afirman declarar por primera vez tanto en la declaración presentada en 2014, como en la de 2015; aquellos en los que concurren las circunstancias para volver a declarar (incremento para cada grupo de bienes y derechos superior a 20.000 euros) y aquellos que han sido extinguidos o revocados.

Como resultado de todo ello, los contribuyentes han consignado como declarados por primera vez en el modelo más de 124.000 millones de euros (más de 89.400 millones el primer año, 20.700 millones el segundo y 14.300 millones de euros el tercero). Por tipos de bienes, se han declarado más de 21.600 millones de euros en cuentas, 11.000 millones en inmuebles y más de 91.700 millones en fondos, seguros y acciones.

Paralelamente, los contribuyentes han declarado en el segundo año de presentación bienes y derechos ya declarados previamente por un importe de más de 70.100 millones de euros y bienes y derechos revocados o extinguidos por importe de casi 15.900 millones. En el tercer año han vuelto a declarar patrimonio ya declarado previamente por importe de 45.900 millones de euros, así como bienes y derechos revocados o extinguidos por un importe superior a los 12.600 millones.

El incremento de control del patrimonio en el extranjero por la creciente captación de información tributaria internacional induce a cada vez más contribuyentes a cumplir la obligación, por lo que continúan recibéndose declaraciones presentadas fuera de plazo para evitar las sanciones derivadas del incumplimiento. Así, por ejemplo, dentro del plazo ordinario de presentación del primer año que concluía el 1 de mayo de 2013, se recibieron 131.411 declaraciones. Casi dos años después, todavía se vienen recibiendo declaraciones que ya superan las 135.000.

viernes, 15 de mayo de 2015

El control del patrimonio en el exterior

Toda esta información, a efectos de comprobaciones presentes y futuras, sigue nutriendo la base de datos de la Agencia Tributaria, que continúa con el análisis de los más de 7.000 contribuyentes preseleccionados para comprobación inspectora por no haber presentado el modelo 720 debiendo hacerlo, de acuerdo con la información de que dispone la Agencia, o bien por haber efectuado la declaración de manera incorrecta.

A su vez, la Agencia Tributaria ya utilizó la información que ofrecía este modelo en sus controles extensivos durante 2013 y 2014. Así, en el primer año en el que dispuso de esta valiosa información sobre patrimonio exterior, la Agencia Tributaria seleccionó un total de 550 contribuyentes que no habían declarado las imputaciones inmobiliarias correspondientes a una serie de inmuebles de muy alto valor que sí habían incluido en el modelo 720. Como resultado de aquellas actuaciones, se practicó liquidación a 121 contribuyentes, por un importe, incluyendo sanciones e intereses de demora, de casi 2 millones de euros.

Al mismo tiempo, y con el objetivo de utilizar al máximo la información disponible, también promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, la Agencia Tributaria lanzó en las dos últimas campañas de Renta decenas de miles de mensajes de aviso, a través del documento de datos fiscales, para recordar a los contribuyentes que habían incorporado bienes al modelo 720, que debían declarar en su IRPF las rentas procedentes de dichos bienes.

Esta ampliación del control del patrimonio ubicado en el extranjero permite ensanchar las bases imponibles de los impuestos porque la presentación del modelo 720 induce a la correcta tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio y el IRPF.

[Acceder a Nota de prensa](#)

viernes, 15 de mayo de 2015

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA***Actualidad*

Jueves, 14 de mayo de 2015

El Supremo fija doctrina contra cláusulas abusivas que establece intereses de demora en los préstamos bancarios

La consecuencia de esta declaración de abusividad consiste en que el préstamo devengará exclusivamente el interés remuneratorio, eliminando completamente el incremento porcentual en que consiste el interés de demora abusivo

Autor: Comunicación Poder Judicial

El Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre el carácter abusivo de los intereses de demora en los contratos de préstamo sin garantía hipotecaria celebrados con consumidores.

La sentencia, que desestima sustancialmente los recursos de la entidad bancaria prestamista, resuelve con base en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y declara que en los préstamos personales sin garantía hipotecaria concertados por consumidores **es abusiva la condición general que establece un interés de demora que supere en más de dos puntos porcentuales el interés remuneratorio.**

La consecuencia de esta declaración de abusividad consiste en que el préstamo devengará exclusivamente el interés remuneratorio, eliminando completamente el incremento porcentual en que consiste el interés de demora abusivo.

En la misma sentencia declara que en los contratos bancarios concertados con consumidores, se presume que las cláusulas constituyen condiciones generales de la contratación, susceptibles de control de abusividad, salvo que se pruebe cumplidamente la existencia de negociación y las contrapartidas que en ella obtuvo el consumidor.

Por último, considera que la abusividad de una cláusula no negociada individualmente en un contrato celebrado con consumidores es apreciable de oficio cuando se resuelve un recurso de apelación, y que las consecuencias de la nulidad provocada por el carácter abusivo de la cláusula, en los términos que se derivan de la jurisprudencia comunitaria y nacional, han de ser aplicadas de oficio por los tribunales.

viernes, 15 de mayo de 2015



Consejo de Ministros de 14/05/2015

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY de [Sociedades Laborales y Participadas](#).

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del [trabajo autónomo y de la Economía Social](#).

Ampliación de la Tarifa Plana

En relación con la Tarifa Plana para Autónomos, la nueva Ley fija la cuantía de la cuota por contingencias comunes en cincuenta euros exactos durante seis meses; amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena, y extiende los supuestos de la Tarifa Plana Especialmente Protegida a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género. Además, en el caso de las personas con discapacidad, la reducción de la cotización se amplía hasta doce meses.

A día de hoy, se benefician de la Tarifa Plana para Autónomos 377.061 emprendedores.

Segunda oportunidad

El nuevo Proyecto de Ley extiende, con independencia de la edad del solicitante, la posibilidad de capitalizar hasta el 100 por 100 de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales para emprender una actividad por cuenta propia. De esta forma, la prestación por desempleo se podrá utilizar capitalizando el 100 por 100 en un único pago, capitalizar solo una parte y utilizar el resto para el abono de cuotas a la Seguridad Social, o bien destinando el total de la prestación al abono de las cuotas sociales.

Además, los mayores de treinta años podrán compatibilizar durante un máximo de 270 días la prestación por desempleo con el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, posibilidad hasta ahora reservada únicamente a los menores de treinta años. Para favorecer la seguridad del emprendedor y facilitarle una segunda oportunidad, se amplía el plazo, desde los veinticuatro hasta los sesenta meses para la reanudación de la prestación por desempleo, una vez iniciada una actividad por cuenta propia a todos los trabajadores con derecho a prestación.

Refuerzo de los mecanismos de protección de los autónomos

La nueva Ley introduce la posibilidad de que los autónomos económicamente dependientes, aquellos que perciben al menos el 75 por 100 de sus ingresos de un único cliente o empresa, puedan contratar

viernes, 15 de mayo de 2015

un trabajador en determinadas circunstancias relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Ello permitirá, entre otras cosas, evitar situaciones no deseables que ahora la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo permite como el hecho de que se llegue a considerar una causa justificada de extinción contractual la maternidad o paternidad cuando cause un perjuicio importante al cliente.

Asimismo, se amplían los incentivos previstos para los familiares colaboradores que podrán beneficiarse de una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social en el RETA durante veinticuatro meses: del 50 por 100 los primeros dieciocho meses y del 25 por 100 durante los seis meses adicionales.

REAL DECRETO por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "[Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente \(PIVE-8\)](#)".

ACUERDO por el que se aprueba el [Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017](#).

Las mujeres con dos o más hijos verán aumentada su pensión: a partir del 1 de enero de 2016, las que hayan tenido dos hijos tendrán un complemento del 5 por 100; con tres, del 10 por 100 y con cuatro o más hijos, un 15 por 100.

Familias numerosas, monoparentales y aquellas con personas con discapacidad son colectivos prioritarios en el proyecto

[Plan de Familia](#)

viernes, 15 de mayo de 2015



Consulta BOICAC



Consulta BOICAC 101/2015/MARO 2015: Sobre la valoración de los créditos fiscales reconocidos en balance a raíz de la modificación de tipos: [primera lectura de la consulta](#)

viernes, 15 de mayo de 2015

LP@ IRPF 2014 – Situaciones de divorcio

ANUALIDADES POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS

Consulta [V1554-14](#) de 12/06/2014

Conforme a Sentencia de divorcio de 2007, se establece la pensión por alimentos a pagar por el consultante a favor de sus dos hijos, incluyéndose además los pagos que originan los estudios universitarios de los mismos.

A efectos en su caso de la aplicación del régimen de especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, antes descrito, **se tomará en cuenta para su cálculo el importe dinerario que efectivamente se haya satisfecho en concepto de anualidad por alimentos, de conformidad a los términos que obran en la sentencia de divorcio, antes referida de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 del Código Civil** que señala lo siguiente:

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo”.

CÓDIGO DE FAMILIA DE CATALUNYA

Consulta [V2118-14](#) de 04/08/2014

Compensación económica del artículo 41 del citado Código de Familia.

En aplicación del artículo 33.3 d) de la LIRPF, **se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial** “en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.”

Al no tratarse de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil (Común) como el artículo 84 del Código de Familia (Catalán), no resulta aplicable la reducción en la base imponible que para las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos (con excepción de las fijadas a favor de los hijos) satisfechas por decisión judicial establece el artículo 55 de la LIRPF.

CONVENIO REGULADOR RATIFICADO POSTERIORMENTE

Consulta [V0402-15](#) de 02/02/2015

Convenio regulador de divorcio de fecha 1 de octubre de 2013 ratificado judicialmente conforme a sentencia dictada en el mes de mayo de 2014.

viernes, 15 de mayo de 2015

No aplicación de la reducción en concepto de pensiones compensatorias a favor del cónyuge en cuanto a las cantidades que se hayan podido satisfacer por dicho concepto hasta el mes de mayo de 2014, habida cuenta que a dicha fecha no se ha producido la ruptura del vínculo matrimonial.

MÍNIMO POR DESCENDIENTES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 19/2012, DE 15 DE FEBRERO DE 2012

Consulta [V0024-15](#) de 08/01/2015

Guarda y custodia atribuida al otro cónyuge.

El estado civil del consultante es el de divorciado judicialmente, con dos hijos menores de edad, siendo la guarda y custodia de los mismos atribuida al otro cónyuge.

El propio Tribunal, declara perfectamente constitucional la no aplicación del mínimo por descendientes a este colectivo, centrandó la inconstitucionalidad en la exigencia del requisito de convivencia cuando exista dependencia económica y no se trate de un supuesto en el que se satisfagan anualidades por alimentos por decisión judicial (como ocurre en los casos de divorcio o separación).

Consulta [V2104-13](#) de 25/06/2013

Guarda y custodia compartida

Quando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo se prorrateará por partes iguales entre los progenitores, con independencia de quién sea el progenitor con el que convivan a la fecha de devengo.



Leído en prensa

Leído en **Expansión**

Economía suspende la negociación de la Ley de Auditoría